

DEPARTAMENTO DE TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA
“Año del Fomento a las Exportaciones”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 443/2017

A La : Comisión Permanente de Salud Pública.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se Crea el
Colegio Dominicano de Odontólogos.

Referencia : Oficio No. 01650, de fecha 17 de noviembre 2017
(Expediente No. **0493-2017 –SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de Ley que tiene por objeto establecer el Colegio Dominicano de Odontólogos, con La finalidad de garantizar un ejercicio profesional más ético, científico y humano y que organice y cumpla con la función social a la que está destinado.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por la Sra. Amarilis Santana Cedano, Senadora de la República por la provincia La Romana, depositado en fecha 14 de noviembre de 2017.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

La Constitución de La República Dominicana.

La Ley No. 42-01, General de Salud, de fecha 08 de marzo del 2001.

La Ley No. 87- 01 de fecha 09 de mayo del 2001, y sus modificaciones, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

El Código Penal Dominicano.

La Ley No. 76-02 de fecha 19 de julio del 2002, que instituye el Código Procesal Penal.

Impacto de la Vigencia

Es importante señalar que el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tiene como fin cuidar los intereses generales de la institución de los odontólogos , de sus derechos, deberes , mejoramiento profesional y regulación del ejercicio profesional , a fin de que cumpla con la función social a la que está destinado. Es por esta razón, que es oportuno señalar que hemos observado que el proyecto de ley objeto de nuestro estudio carece de un sistema disciplinario que proteja el derecho al debido proceso otorgado por la Constitución de la República en su artículo 69 y la sentencia constitucional TC/0265/13 que ha

establecido para garantizar el debido proceso es necesario incluir en ese procedimiento el doble grado de jurisdicción, es decir que no sea conocida en una instancia única, de conformidad con lo que establece el artículo 69.9 de la Constitución, 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25.1, 2, 3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos civiles y Políticos, en tal sentido a pesar de que el proyecto establece la creación de un estatuto que se referirá al tema disciplinario, es necesario la creación en el proyecto de ley de un capítulo que se refiera al sistema disciplinario en caso de que los odontólogos cometan una falta en la que se tome en cuenta el doble grado de jurisdicción creando una comisión de disciplina dentro del Colegio Dominicano de odontólogo y un segundo grado que conste como una junta superior de los miembros del colegio dominicano de Odontólogo, y en caso de que se recomendará la suspensión o supresión del exequatur deben referir al órgano competente donde será susceptible de un recurso administrativo.

Análisis Legal

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

En cuanto a los *Vistos* que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, tenemos a bien señalar que de acuerdo a las normas de técnica legislativa, debemos ordenarlos jerárquica y cronológicamente; en ese mismo orden hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que recomienda el Manual de Técnica Legislativa para ser identificados tales como: su número, fecha y nombre y datos, por tanto, sugerimos realizar la siguiente redacción alterna y sugerimos lo siguiente:

“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código Penal Dominicano.

VISTA: La Ley No. 42-01, de fecha 08 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 87-01, de fecha 09 de mayo del 2001, y sus modificaciones que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley No. 76-02 de fecha 19 de julio del 2002, Código Procesal Penal de la República Dominicana.

El párrafo IV del artículo 9 de la iniciativa legislativa, establece: “ *El Reglamento Interno, establecerá todo lo relativo a las funciones, atribuciones, e integración del Comité Ejecutivo y del presidente del COD.* ” En ese sentido, debemos señalar que la referencia de un reglamento disciplinario no es correcta en virtud de la naturaleza de la ley que se rige por los estatutos de la institución, por lo que sugerimos le sea modificado el termino Reglamento.

Análisis Constitucional.

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley que crea el Colegio Odontológico Dominicano, tenemos a bien establecer las siguientes consideraciones:

- 1) Nuestra Carta Magna establece en sus artículos 47 y 48 la Libertad de Asociación y la Libertad de Reunión, disponiendo lo siguiente: “Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.” y “Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos de conformidad con la ley.”
- 2) También nuestro Tribunal Constitucional , en lo que respecta a la libertad de asociación, se ha expresado mediante la Sentencia TC/0163/13 indicando que esta es considerada como un derecho civil y político esencial, garantizado por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un derecho humano que consiste en la facultad de que disponen los seres humanos de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones libremente, con objetivos de concreción lícitos, la libertad de retirarse de las mismas en caso de así decidirlo.
- 3) Así mismo, mediante la anterior sentencia el tribunal constitucional considera y deja establecido que la libertad de asociarse a colegios profesionales es válida; de no ser obligatoria la colegiación, facilitaríamos el instruímos y deterioro de la calidad de los servicios que prestan los administradores y estaríamos frente a la desprotección de tales profesionales. La colegiatura obligatoria favorece el control del ejercicio profesional.
- 4) A tono con lo anterior, se precisa señalar que los colegios profesionales constituyen una típica especie de corporación, reconocida por el Estado, dirigida no solo a la consecución de fines estrictamente privados, lo que podría conseguirse con la simple asociación, sino esencialmente a garantizar que el ejercicio de la profesión, lo cual constituye un servicio al común de indudable interés público, se ajuste a las normas o reglas que

aseguren, tanto la eficacia, como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que, por otra parte, ya ha garantizado en principio el Estado con la expedición del exequátur.

Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a los aspectos relacionados con los elementos de técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. El artículo 1 sobre el objeto de la ley, expresa lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la creación del Colegio Odontológico Dominicano, con la finalidad de establecer cánones de conductas, procedimientos y normas que garanticen un ejercicio profesional más ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

Al respecto es preciso señalar que el objeto de una ley responde al fin último perseguido por la norma, que en este caso es la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados, a través de la creación del colegio. Es por esto que la redacción del mismo debe de expresar primeramente el fin y luego el hecho que lo materializa. Igualmente sugerimos sustituir el término "la presente ley" por "esta ley", y suprimir del epígrafe "de la ley", solo dejando el término "Objeto". Sugerimos eliminar la parte final del artículo que expresa: "velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros", en virtud de que el mismo no es parte del objeto, sino de las funciones del colegio que se pretende crear. Por todo lo expresado que sugerimos reformular la redacción del siguiente modo:

"Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar un ejercicio profesional, ético, científico y humano de la odontología, enmarcado en cánones de conductas, procedimientos y normas, en beneficio de los pacientes y la población en general, a través de la creación del Colegio Odontológico Dominicano."

2. Observamos que el proyecto de ley no expresa el espacio territorial y a la persona que se le aplica, lo cual a la luz de la técnica legislativa se hace necesario establecer el ámbito de aplicación de toda ley sin importar la brevedad, extensión o tema de la misma. En el caso de la especie por tratarse

de una ley tendente a la creación de un colegio odontológico y a la regulación de la práctica de la profesión, sugerimos la siguiente redacción sobre el ámbito de aplicación:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley rige para el ejercicio de la odontología realizada en todo el territorio nacional."

3. En cuanto a las disposiciones transitorias observamos que las mismas utilizan el término "artículo" acompañado del ordinal Primero (Artículo Primero).al respecto es preciso señalar, que las disposiciones transitorias, aunque son parte del cuerpo de la ley, debido a su contenido intemporal (transitorio), las mismas no deben de ser presentadas bajo la estructura "artículos", sino sola la numeración en ordinal seguido del epígrafe. Sugerimos además sustituir el término "publicación" por "vigencia", en el entendido de que la publicación de la ley no trate consigo la vigencia de la misma, es por ello que es preferible utilizar el término "vigencia", ya que se asegura la aplicación del mandato expresado por la disposición transitoria. Es por lo antes expresado que sugerimos realizar la siguiente readecuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Convocatoria de los afiliados. El actual Comité Ejecutivo de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., deberá convocar a todos sus afiliados, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de esta ley, a una asamblea general para difundir y discutir, las disposiciones contenidas en la presente ley y tomar las providencias de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

Segundo. Matriculación. Los odontólogos que no estén afiliados a la Asociación Odontológica Dominicana, Inc. al momento de entrar en vigencia esta ley, tendrán un plazo de seis (6) contados a partir de la vigencia, para gestionar su matriculación en el COD.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director.

WF/l-c-tl